

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2013-00034-00
ACCIONANTE: HUMBERTO JIMENEZ GIL
ACCIONADOS: WILSON SANABRIA PICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro Santander, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Pasa al despacho el expediente a fin de dar trámite a la solicitud de pago de título judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que mediante auto del 11 de abril de 2018, dictado dentro de proceso 2015-00006, se ordenó la entrega de títulos a órdenes de MARTHA ELENA CALA y de la Contraloría Departamental de Santander, quedando un remanente de \$4.931.671 con cargo al proceso que hoy nos ocupa.

Ahora bien, el demandante en el asunto de la referencia radica petición, informando que el mandatario dentro de la causa ha fallecido, y solicitando el pago del dinero que está por cuenta de ese proceso.

Sobre el asunto, el abogado JUAN CARLOS MUÑOZ SOFAN (QEPD), en memorial del 19 de julio de 2018, indaga al despacho sobre *«el estado de remanentes que anteceden a este proceso tal como la Contraloría de Santander, proceso ejecutivo de Cooperativa de Caficultores de Santander, si al caso a la fecha quedan dineros a disposición del Juzgado...»*. (fol. 26 cuaderno ppal)

Como la obligación a cargo del señor WILSON HERNAN SANABRIA NIÑO y a favor de la Contraloría de Santander se encuentra satisfecha, solo resta para dar trámite a la petición el pronunciamiento de la Cooperativa de Caficultores de Santander.

Por tal motivo, deviene necesario para el Despacho previo a resolver lo pertinente, remitir inmediata comunicación al representante legal o quien haga sus veces de la Cooperativa de Caficultores de Santander, a fin de que informe dentro del término de diez (10) días, si existe proceso en contra del señor WILSON HERNAN SANABRIA NIÑO por parte de esa dependencia, en los cuales se haya decretado embargo de remanente, diferentes al proceso 2013-00034-00.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de COROMORO SANTANDER;**

3 RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por diez (10) días, a la Cooperativa de Caficultores de Santander, para que se pronuncie en lo pertinente.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2013-00034-00
ACCIONANTE: HUMBERTO JIMENEZ GIL
ACCIONADOS: WILSON SANABRIA PICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Se notifica en estado 37 del 29 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb43be374f57c17dcb26fbc4141ba423d6eb03401e6d6ddd67afaa4afcc44ade**
Documento generado en 28/10/2020 04:05:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**